

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2020-00145-00**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los escritos aportados por la parte demandante, observa el Despacho sobre las constancias de notificación a la sociedad Distribuciones Esplacol S.A.S., que la misma se surtió en el email orientamos_profesionalesconud@hotmail.com, dirección diferente a la registrada para tal fin en el certificado de Existencia y Representación Legal de la misma¹, vale decir, contabilidad@esplacol.com, lo cual contraría lo indicado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291-2 del Código General del Proceso; y por ello se agregará sin consideración tales diligencias y se requerirá a la entidad demandante a fin de que corrija lo antedicho.

En consecuencia, el escrito que descurre el traslado de la oposición presentada por el Banco de Occidente S.A. en contra del avalúo e indemnización de perjuicios, también adosado por la demandante, se ordenará agregar a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, la constancia de notificación de la demanda a la sociedad Distribuciones Esplacol S.A.S., por las razones que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que adelante las diligencias pertinentes a la debida notificación de la sociedad Distribuciones Esplacol S.A.S. conforme se señala en la parte motiva de este proveído.

¹ Ver archivo "015.2 Anexos" contentivo de los certificados de Existencia y Representación actualizados de las demandadas.

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandados: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00160-00

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste, el escrito que descurre el traslado de la oposición a la tasación de perjuicios, presentado por la parte demandante, el cual será tenido en cuenta en su debida etapa procesal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03- 2021**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ff67374796029c489d979f94ef92f326fc7449eb27408b05cec5efcb3a8f67**

Documento generado en 02/11/2021 08:57:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>